

Modificando la ley N 5854

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Modifícase el artículo 9° de la ley N° 5854, (1) en el sentido de que los Bancos de Ahorros o las secciones de Ahorros de los Bancos deberán invertir precisamente el cincuenta por ciento (50%) de los fondos provenientes del ahorro en cédulas hipotecarias o en bonos agrícolas o en títulos de la deuda del Estado, o en bonos hipotecarios de primera hipoteca de cualquier naturaleza, o en acciones del Banco de Reserva del Perú o en acciones de la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Emilio Sayán Palacios, Presidente de la Cámara de Diputados.

César A. Elguera, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA

M. G. Masías.